



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ DE  
LA TORRE BARRERA Maria Belen  
FAU 20537630222 soft  
Cargo:  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16.02.2021 09:44:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 16 de Febrero del 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000036-2021-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC de fecha 22 de enero de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; los Informes N° 000111-2021/DSFL/MC e Informe N° 000014-2021/DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000040-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*



Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 17.02.2021 16:45:19 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: MKMAMG0



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

*cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;*

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC de fecha 22 de enero de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos;

Que, mediante Memorando N° 000027-2021/DDC-CUS/MC de fecha 26 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, recaída en el Informe de Inspección N° 0001-2021-JRS/DDC HCO/MC de fecha 22 de enero de 2021, para su atención;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000111-2021-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000014-2021/DSFL-JRG/MC ambos de fecha 09 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC elaborado por el Lic. John Peter Romero Sanchez; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Cotopata";

Que, mediante Informe N° 000040-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 15 de febrero de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cotopata;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18 L

**Coordenadas de referencia:** 366619.00 E - 8905417.00 N.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

TABLA DE DATOS TECNICOS					
Sitio Arqueológico Cotopata					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	11.79	136°37'19"	366592.9801	8905439.1967
2	2-3	10.88	160°4'2"	366603.3509	8905444.7970
3	3-4	5.88	145°17'50"	366614.1101	8905446.3928
4	4-5	7.35	142°44'11"	366619.3865	8905443.7889
5	5-6	25.99	212°13'19"	366622.6609	8905437.2129
6	6-7	21.23	123°9'33"	366644.8700	8905423.7054
7	7-8	24.19	109°38'58"	366645.5558	8905402.4885
8	8-9	16.4	146°36'50"	366623.0486	8905393.6223
9	9-10	28.43	152°35'46"	366607.0000	8905397.0000
10	10-1	25.48	111°2'12"	366585.0000	8905415.0000
<b>TOTAL</b>		177.62	1440°0'0"		

Área: 2185.36 m<sup>2</sup> (0.2185 ha)  
Perímetro: 177.62 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC de fecha 22 de enero de 2021, así como en los Informes 000111-2021/DSFL/MC, Informe N° 000014-2021/DSFL-MMP/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Señalización:	X	Colocación de hitos y muros de señalización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Amarilis a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC de fecha 22 de enero de 2021, el Informe N° 000111-2021/DSFL/MC, Informe N° 000014-2021/DSFL-JRG/MC e Informe N° 000040-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.02.2021 18:02:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 15 de Febrero del 2021

**INFORME N° 000040-2021-DGPA-ARD/MC**

- A :** **María Belén Gómez de la Torre Barrera**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De :** **Anny Sabel Ríos Dávila**  
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto :** Remito Solicitud de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.
- Referencia :** a) Informe N° 000111-2021/DSFL/MC  
b) Informe N° 000014-2021/DSFL-JRG/MC  
c) Memorando N° 000027-2021/DDC HCOMC  
d) Expediente N° DSFL0020210000060

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Memorando N° 000027-2021/DDC-CUS/MC de fecha 26 de enero de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000023-2021/DDC HCO-JRS/MC por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC de fecha 22 de enero de 2021 Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Cotopata, suscrito por el Licenciado John Peter Romero Sanchez, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000111-2021/DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000014-2021/DSFL-JRG/MC, ambos de fecha 09 de febrero de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC, elaborado por el Lic. John Peter Romero Sanchez, especialista de la DDC Huánuco.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

*colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huánuco es un área geográfica con insuficiente información sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC de fecha 22 de enero de 2021, elaborado por el Lic. John Peter Romero Sanchez de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cotopata viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

***"Agentes antrópicos:** en la parte sureste del Sitio Arqueológico se realizaron excavaciones superficiales con un cargador frontal (Pala Cargadora).*

- 3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. John Peter Romero Sanchez precisa en el Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC de fecha 22 de enero de 2021, apartado IV.b, las siguientes:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

MEDIDA		REFERENCIA
- Señalización:	X	Colocación de hitos y muros de señalización.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2021-JRS/DDC HCO/MC de fecha 22 de enero de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, así como los Informes N° 000111-2021/DSFL/MC e Informe N° 000014-2021/DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

#### 4 Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

#### 5 Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Reg. CAL N° 66442**



ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo:  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.02.2021 22:30:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 09 de Febrero del 2021

**INFORME N° 000111-2021-DSFL/MC**

**A :** MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remito Solicitud de Protección Provisional del Sitio  
Arqueológico Cotopata, ubicado en el  
distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000653-2021-DSFL/MC (09FEB2021)  
Memorando N° 27-2021 DDC HCO/MC del 26.01.21  
INFORME N° 23-2021/DDC HCO-JRS del 22.01.21

Mediante la presente me dirijo a usted para informar en relación a los documentos de la referencia, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal información para la revisión de solicitud de declaratoria de Protección Provisional del monumento arqueológico prehispánico Cotapata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

Al respecto se informa que se ha realizado el correspondiente análisis del caso, considerando procedente la activación del proceso de determinación de protección provisional, toda vez que se trata de un monumento arqueológico conformado por un patrón arquitectónico doméstico, siendo afectado de modo irreversible con maquinaria pesada para fines de posible construcción de viviendas.

En ese sentido se adjunta el INFORME N° 000014-2021-DSFL/MC (09FEB2021), INFORME DE INSPECCION N° 01-2021-JRS-DDC HCO/MC de la inspección realizada, así como el Plano con código PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jrg  
cc.: cc.:



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: XR9JDTH



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 09 de Febrero del 2021

## INFORME N° 000014-2021-DSFL-JRG/MC

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **JUANA NATHALY RAMIREZ GAMARRA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remito Solicitud de Protección Provisional del Sitio  
Arqueológico Cotopata, ubicado en el  
distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco..

**Referencia :** PROVEIDO N° 000653-2021-DSFL/MC (09FEB2021)  
Memorando N° 27-2021 DDC HCO/MC del 26.01.21  
INFORME N° 23-2021/DDC HCO-JRS del 22.01.21

Me dirijo a usted para saludarle y mediante la presente comunicar la opinión correspondiente a aplicación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

### I. Del Expediente

- Mediante Memorando N° 27-2021 DDC HCO/MC del 26.01.21, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, remite el INFORME N° 23-2021/DDC HCO-JRS del 22.01.21 e INFORME DE INSPECCION N° 01-2021-JRS-DDC HCO/MC, a través de los cuales se sustenta la solicitud de protección provisional para el Paisaje Arqueológico Cerro Pico. Se adjunta el INFORME DE INSPECCION N° 02-2021-JGA-SDPCICI-DDC ICA/MC y datos de la propuesta de polígono para elaborar el Plano para protección provisional respectivo.

### II. Antecedentes

- Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC del 08.10.17, se incorpora al reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, precisándose lo siguiente:

#### **Artículo 97.-**

*La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también aquello que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación; exceptuándose los proyectos de inversión, públicos y/o privados, que cuenten con permisos y autorizaciones dentro de los procedimientos previamente establecidos.*

#### **Artículo 98.-**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

*Se aplica la determinación de la protección provisional.....en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal.*

**Artículo 99.-**

*Para efectos de la determinación de la protección provisional se toma en cuenta lo siguiente:*

*99.1....se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación posible a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.*

*99.2....que se encuentre sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme la normativa correspondiente.*

*99.3.... el informe técnico debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean.*

- Mediante Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se presenta los lineamientos técnico y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**6.4. DEL INFORME TÉCNICO**

- a) La protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos deberá estar sustentada en un informe técnico elaborado por el especialista designado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de acuerdo a sus respectivos ámbitos funcionales conforme lo señalado en el numeral 99.3 del artículo 99 del Reglamento.
- b) El informe técnico deberá consignar de forma clara y descriptiva las causas de afectación verificada y/o aquello que impliquen un probable riesgo de afectación.

**b) Análisis**

- A través INFORME N° 23-2021/DDC HCO-JRS, se indica que la Dirección Desconcentrada de Cultura Huanuco ha realizado labores de inspección en campo en fecha 22.12.20, para fines de corroborar la afectación producto de actividades antrópicas vinculadas a la remoción de terreno con maquinaria pesada, con fines posiblemente de construcción de viviendas, dentro del Sitio Arqueológico Cotapata, el cual no cuenta con declaratoria patrimonial ni plano perimétrico aprobado así como tampoco propuesta de polígono.
- Del INFORME DE INSPECCION N° 01-2021-JRS-DDC HCO/MC, se indica que el sitio se caracteriza por comprender un montículo sobresaliente teniendo en su superficie bases de arquitectura hechos con piedras asociado a abundantes fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica.
- De acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se cumple con adjuntar lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico con el Informe de Inspección N° 01-2021-JRS-DDC HCO/MC.
  - Fotografías.
  - Datos para la propuesta de protección provisional comprendido por 10 vértices.
- Del Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico, se sustrae la siguiente información:
    - Que el área del sitio arqueológico, y su integridad tangible, ha sido afectado producto a la remoción de tierra
    - Que el patrón arquitectónico del asentamiento ha sido afectado



*Foto 1: Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco. Nótese como el Sitio Arqueológico que sobresale en el paisaje, ha sido removido (excavado) usando un cargador frontal que al momento de la inspección se encontraba sobre el montículo (Sitio Arqueológico).*

### c) De la Base de Datos Gráfica

- El Sitio Arqueológico Cotopata, no cuenta con propuesta de delimitación.
- Asimismo se puede identificar que el sitio se encuentra cubierto por vegetación, y que se encuentra circundado por su lado norte y este por viviendas de la traza urbana del distrito de Amarilis.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*



- Georreferenciada la propuesta generada y proporcionada mediante cuadro técnico del Informe de Inspección N° 01-2021- JRS-DDC HCO/MC, se pudo identificar que abarca e integra el asentamiento y su extensión inmediata.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**d) Opinión sobre la Determinación de Protección Provisional**

- El reporte de afectación y solicitud se remite a la que suscribe en fecha 01.02.21, siendo derivado al área de ingeniería en fecha 03.02.21 para efectos de elaborar el respectivo Plano de Protección Provisional.
- En consideración de los hechos expuestos por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huanuco, se opina que es necesario desarrollar las medidas administrativas que permita defender con base legal el Sitio Arqueológico Cotapata, en ese sentido se recomienda establecer la medida provisional para su defensa de acuerdo al INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2021- JRS-DDC HCO/MC, a fin de hacer efectiva las normas vigentes de protección del patrimonio cultural de la Nación y priorizar el saneamiento físico legal del referido monumento.
- Finalmente cabe precisar que el Plano de Protección Provisional se remite a la que suscribe en fecha 09.02.21.

**e) Conclusiones y Recomendaciones**

- El Sitio Arqueológico Cotapata, no cuenta con declaratoria patrimonial ni plano perimétrico aprobado, ni propuesta de polígono. De acuerdo a la información cursada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huanuco, la integridad del Sitio Arqueológico, así como la integridad del patrón arquitectónico que lo conforma, se encuentra afectado por actividades antrópicas producto de remoción de tierras con maquinaria pesada para fines posiblemente de construcción de viviendas. Asimismo la DDC Huanuco cumple con remitir los documentos de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.
- Se recomienda proceder con la determinación de protección provisional en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2017-MC del 08.10.17 y RVM. Nro.077-2018-VMPCIC-MC del 05 de junio de 2018, consignado el nombre para el monumento Sitio Arqueológico Cotapata de acuerdo a la vigente declaratoria patrimonial, y considerando el plano adjunto con código: PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84
- Las acciones de saneamiento físico legal definitivo del monumento en cuestión deberán desarrollarse en base a la propuesta remitida por la DDC Huanuco mediante Memorando N° 27-2021 DDC HCO/MC del 26.01.21.
- Se recomienda remitir el presente informe a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.
- Se recomienda remitir una copia del presente informe al área de Geomática de esta Dirección para fines de ingresar la propuesta de delimitación del MAP al SIGDA.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documentos adjuntos en versión digital:

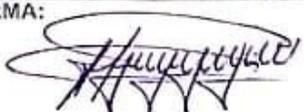
- INFORME N° 23-2021/DDC HCO-JRS
- INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2021- JRS-DDC HCO/MC
- Memorando N° 27-2021 DDC HCO/MC
- Plano PPROV-006-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84

JRG  
cc.: cc.





## INFORME DE INSPECCIÓN N°001-2021-JRS/DDC HCO/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	ROMERO SANCHEZ JOHN PETER				
R.N.A. N°	BR-1060.				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA HUÁNUCO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	2.40:PM
	22	12	2020	HORA DE CULMINACIÓN:	3.20:PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	22	01	2021	FIRMA: 	

## I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Huánuco.
Provincia:	Huánuco.
Distrito / Localidad:	Amarillis.
Coordenada(s) referencial(es):	366619.0000E/ 8905417.0000N.
Acceso / vías:	Se accede al Sitio Arqueológico Cotopata, desde la Ciudad de Huánuco tomando la Carretera Central en dirección a la Ciudad de Tingo María, hasta llegar a Jancao-La Esperanza (a la altura del Hospital Regional de Contingencia), para luego ir hacia la derecha por el Jr. San Benito hasta llegar Sitio Arqueológico Cotopata.

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

## 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Arquitectura arqueológica hecho a base de piedras tipo cantos rodados de diferentes tamaños en posición generalmente horizontal, unidas con argamasa de barro.
1.2	Cerámica	X		En la superficie del Sitio Arqueológico se puede visualizar abundantes fragmentos de cerámica arqueológica domestica diagnóstica y no diagnóstica.
1.3	Lítico			--
1.4	Óseo			--
1.5	Malacológico			--
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			--
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Cotopata.		
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico Cotopata es un montículo de que sobresale en el paisaje y que está rodeado de viviendas y terrenos agrícolas. El Sitio Arqueológico de Cotopata tienen una altura de 2 a 3 metros, con un largo de 52 metros en dirección de noroeste a sureste y un ancho de 38 metros en dirección de noreste a suroeste. En su superficie se puede evidenciar arquitectura arqueológica hecho a base de piedra y abundantes fragmentos de material cerámico diagnóstico y no diagnóstico.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		En la parte sureste del Sitio Arqueológico se realizaron excavaciones superficiales con un cargador frontal (Pala Cargadora).
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			--
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación del Sitio Arqueológico es regular, viéndose afectado por las remociones (excavaciones) superficiales que fueron realizadas con un cargador frontal (Pala Cargadora). Las remociones (excavaciones) han afectado un área de 500 m2 del Sitio Arqueológico.				
Fragilidad	De no tomarse ninguna acción, el Sitio Arqueológico de Cotopata puede ser gravemente afectado al punto de desaparecer, ya que se entiende que las remociones (excavaciones) fueron realizadas para nivelar el terreno y de esa manera propiciar la ocupación (invasión) del terreno.				

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
A	366592.9801E/8905439.1967N
B	366603.3509E/8905444.7970N
C	366611.8247E/8905442.5565N
D	366614.1101E/8905446.3928N
E	366619.3865E/8905443.7889N
F	366622.6609E/8905437.2129N
G	366644.8700E/8905423.7054N
H	366645.5558E/8905402.4885N
I	366623.0486E/8905393.6223N
J	366607.0000E/8905397.0000N
K	366585.0000E/8905415.0000N

N.º de plano (de ser el caso 1):

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1 --	--



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA	
- Paralización y/o cese de la afectación:	--	--	
- Desmontaje:	--	--	
- Apuntalamiento:	--	--	
- Incautación:	--	--	
- Señalización:	X		Colocación de hitos y muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	--	--	



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 1:** Sitio Arqueológico Cotopata, ubicado en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco. Nótese como el Sitio Arqueológico que sobresale en el paisaje, ha sido removido (excavado) usando un cargador frontal que al momento de la inspección se encontraba sobre el montículo (Sitio Arqueológico).



**Foto 2:** Vista del área del sitio arqueológico Cotopata, que ha sido afectado por la remoción (excavación) con el uso de un cargador frontal. Nótese como el cargador se encuentra sobre el montículo (Sitio Arqueológico).



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural



Foto 3: Vista del área del sitio arqueológico Cotopata, que ha sido afectado por la remoción (excavación) con el uso de un cargador frontal.



Foto 4: Vista del área del sitio arqueológico Cotopata, que ha sido afectado por la remoción (excavación) con el uso de un cargador frontal.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural



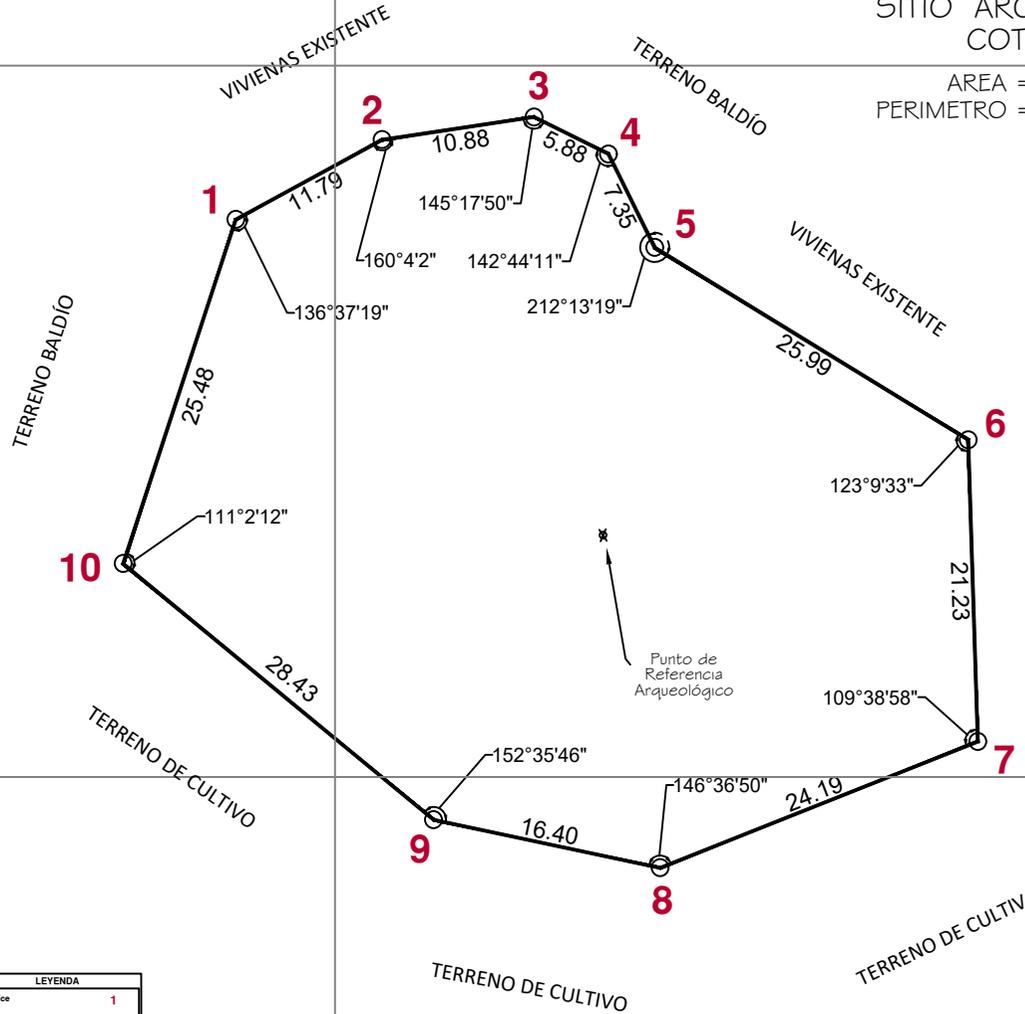
**Foto 5:** Vista del material arqueológico (fragmentos de cerámica) que se encuentran en la tierra que fue removida por el cargador frontal (Pala Cargadora).

8905450



### SITIO ARQUEOLÓGICO COTOPATA

AREA = 2185.36 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 177.62 m.

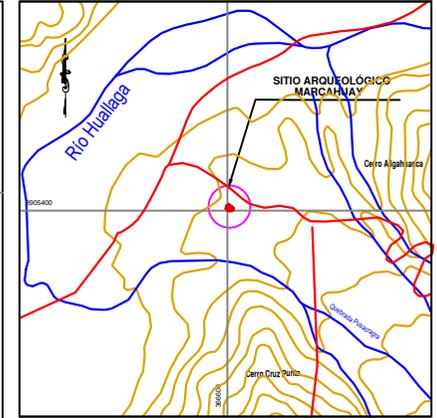


8905400

LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	—

3666000

3666000



PLANO DE UBICACION  
Escala 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S. A. COTOPATA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.79	136°37'19"	366592.9801	8905439.1967
2	2-3	10.88	160°4'2"	366603.3509	8905444.7970
3	3-4	5.88	145°17'50"	366614.1101	8905446.3928
4	4-5	7.35	142°44'11"	366619.3665	8905443.7889
5	5-6	25.99	212°13'19"	366622.6609	8905437.2129
6	6-7	21.23	123°9'33"	366644.8700	8905423.7054
7	7-8	24.19	109°38'58"	366645.5558	8905402.4885
8	8-9	16.40	146°36'50"	366623.0486	8905393.6223
9	9-10	28.43	152°35'46"	366607.0000	8905397.0000
10	10-1	25.48	111°2'12"	366585.0000	8905415.0000
TOTAL		177.62	1440°0'0"		

**PERÚ** Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

SITIO ARQUEOLÓGICO COTOPATA		
Arq <sup>l</sup> Responsable: LIC. JOHN PETER ROMERO SANCHEZ		
Centro de Referencia	Área	Perímetro
Este(X): 366619.00 Norte(Y): 8905417.00	2185.36 m <sup>2</sup> 0.2185 Ha.	177.62 m.
Dpto: HUANUCO	Provincia: HUANUCO	Distrito: AMARILIS
Proyección: UTM	Sistema: WGS 84	Escala: 1 / 500
Fecha de elaboración: Febrero 2021 Código de Plano: PPROV-006-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84		